

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1033.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa **MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, CIF o DNI 27.508.557-M, la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales con fecha 10/02/99, en primera instancia, en expediente dimante de Acta de Infracción, ref. AIS-303/98, levantada a la empresa referida con fecha 30/09/98, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

RESULTANDO: Que en el Acta referenciada se hacen constar los hechos y Derecho aplicable que por economía procedimental se dan por transcritos y a los que nos remitimos.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de CINCUENTA MIL UNA PESETAS (50.001 pts).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

CONSIDERANDO: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y efectuada la cuantificación dentro de los límites legales, de conformidad con los art. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15-4-88).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de dicha Ley 8/1988, de 7 de abril, y en el art. 4 del citado Reglamento General, es competente este órgano para la resolución de este expediente.

CONSIDERANDO: Que ha de entenderse cumplimentado el trámite de audiencia por cuanto en la resolución no se tienen en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

RESUELVO: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el segundo RESULTANDO de la presente Resolución.